

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Capítulo	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

S U M A R I O :

RESOLUCIÓN del 18 de febrero de 2025 por la que se procede a la convocatoria del Programa de bono alquiler joven para el año 2025, con financiación plurianual (código de procedimiento VI482E).

T E X T O :

(Escribir a dos espacios)

En el Boletín Oficial del Estado del 19 de enero de 2022 se publicó el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el bono alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El citado real decreto, según establece en su artículo 1, tiene por objeto regular el bono alquiler joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

La finalidad del Programa del bono alquiler joven es impulsar el acceso de este colectivo a la vivienda en alquiler o en cesión en uso y, por lo tanto, su emancipación.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Para estos efectos, el 30 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Resolución de 27 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de bono alquiler joven y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2022 (código de procedimiento VI482E).

El 3 de octubre del 2024 se acordó por unanimidad de la Conferencia Sectorial de Vivienda y Agenda Urbana una nueva distribución entre las Comunidades Autónomas de los fondos del Bono alquiler joven inicialmente aprobados, lo que posibilita una nueva convocatoria de las ayudas. Dicha distribución fue aprobada por el Consejo de Ministros, en su reunión del 15 de octubre y por la Conferencia Sectorial de Vivienda y Agenda Urbana el día 24 de octubre del 2024.

Mediante Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de 6 de febrero de 2025 se aprobó el incremento del límite máximo de la renta mensual para los municipios correspondientes a las zonas territoriales de precio máximo superior, de conformidad con el artículo 8 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero. Los importes máximos de las rentas de los restantes municipios se mantienen entre los 400 y 600 euros mensuales, en función de su población, por lo que no superan el límite previsto en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero.

Dicho incremento fue aprobado, de conformidad con el ordinal octavo de la Resolución de 27 de junio de 2022, mediante resolución del director general del Instituto Galego da Vivenda e Solo de 7 de febrero de 2025.

Esta resolución prevé como sistema de presentación de las solicitudes únicamente la presentación electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, toda vez que las personas destinatarias de estas ayudas, jóvenes menores de 36 años, tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

De conformidad con lo anterior, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 4 del Decreto 143/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Galego da Vivenda e Solo,

RESUELVO:

Primero. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para la anualidad 2025, con carácter plurianual, el Programa bono alquiler joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a la juventud con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias (código de procedimiento VI482E).
2. La concesión de las ayudas recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en la convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Bases reguladoras

1. Las subvenciones de este programa se regirán por las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 42/2022, del 18 de enero, por el que se regula el bono alquiler joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y la Resolución del 27 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de bono alquiler joven y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2022 (código de procedimiento VI482E).
2. En todo lo no recogido en esta resolución será de aplicación a siguiente normativa:

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 9/2007, de 13 de junio, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En falta de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

Tercero. *Crédito presupuestario*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.81.451B.480.2 proyecto 2022 00013, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, por un importe total de 12.954.936 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

- 6.477.468 euros para la anualidad 2025.
- 6.477.468 euros para la anualidad 2026.

2. La cuantía establecida en esta convocatoria podrá ser objeto de ampliación por resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Galego da Vivenda e Solo (en adelante, IGVS), que tendrá efecto tras su publicación en el Diario Oficial de Galicia (en adelante, DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Cuarto. *Actuaciones subvencionables*

De acuerdo con el ordinal quinto de la Resolución de 27 de junio de 2022, será objeto de esta subvención, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta o el precio de la

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

cesión a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales.

Quinto. *Requisitos de las personas beneficiarias*

1. De conformidad con el ordinal sexto de la Resolución de 27 de junio de 2022, podrán beneficiarse de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Tener menos de 36 años en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.
- c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir en la Comunidad Autónoma de Galicia, en calidad de persona arrendataria, un contrato de alquiler de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.
- d) Disponer de, por lo menos, una fuente regular de ingresos.

Para estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quien esté trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, por lo menos, tres meses de antigüedad en los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, por lo menos, seis meses, contados desde el día de la presentación de la solicitud.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

En el caso de disponer de más de una fuente regular de ingresos, las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

e) Disponer de unas rentas anuales, incluidas las de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares de un contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renda de Efectos Múltiples (IPREM).

No obstante, solo se tendrán en cuenta las rentas anuales de la persona solicitante en los siguientes supuestos:

- En el de alquiler de habitación.

- En caso de que en la vivienda convivan, además de la persona solicitante, otra/s personas y concurran los siguientes requisitos:

- Que en el momento de solicitar la ayuda ninguna de las personas que conviva en la vivienda tenga entre sí parentesco en primer grado de consanguinidad o bien que todas ellas tengan menos de 36 años.
- Que todas ellas suscriban el contrato de alquiler.

f) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya, en el momento de la solicitud, su residencia habitual y permanente, en caso de que tenga contrato. Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante certificado o volante de empadronamiento, en los términos previstos en esta resolución.

2. No se podrá conceder la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato o compromiso de alquiler o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Para estos efectos, no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o transmisión *mortis causa* sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titular de una vivienda, acrediten su no disponibilidad por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de su unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

3. Las personas beneficiarias y las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato o compromiso deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna otra deuda, por ningún otro concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Cuando en la misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá ser beneficiaria si cumplen los requisitos establecidos en este ordinal.

Sexto. *Cómputo de ingresos*

Para la determinación de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

de novembro, do imposto sobre a renda de las persoas físicas (en adelante, IRPF), correspondiente a los datos fiscales de la persona solicitante relativos al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del bono alquiler joven.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante había consistido en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirán al rendimiento neto de dicha actividad económica, calculado con carácter previo a la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 32 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al período impositivo inmediatamente anterior con el plazo de presentación vencido a la solicitud del bono alquiler joven.

A los efectos de la presente convocatoria, los datos fiscales que se tendrán en cuenta para la concesión de las ayudas corresponderán al ejercicio económico 2023.

Séptimo. *Renta o precio de cesión.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal octavo de la Resolución de 27 de junio de 2022, la renta mensual de la vivienda o el precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de alquiler o de cesión no podrá superar los siguientes importes, dependiendo del ayuntamiento en que esté ubicada:

Zona Territorial	Importe de la renta mensual de alquiler	Municipios
Precio máximo superior	700	A Coruña, Santiago de Compostela, Vigo, Ourense y Pontevedra.
Municipios de zona territorial 1	600	Ames, Arteixo, Cambre, Carballo, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros y Ribeira.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

		Lugo. A Estrada, Cangas, Lalín, Marín, O Porriño, Ponteareas, Redondela y Vilagarcía de Arousa
	500	Ares, As Pontes de García Rodríguez, Betanzos, Boiro, Cedeira, Cee, Fene, Melide, Mugardos, Neda, Noia, Ordes, Oroso, Padrón, Pontedeume, Sada y Teo. Burela, Cervo, Chantada, Foz, Monforte de Lemos, Ribadeo, Sarria, Vilalba y Viveiro. Allariz, A Rúa, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Celanova, Ribadavia, Verín y Xinzo de Limia. Baiona, Bueu, Cambados, Gondomar, O Grove, Illa de Arousa, Moaña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures, Sanxenxo, Tui y Vilanova de Arousa
Municipios de zona territorial 2	400	El resto de municipios de Galicia.

En esta renta o precio no se incluye el importe que había podido corresponder a gastos de comunidad y/o anexos, tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

En el caso del alquiler de habitación, la renta o precio no podrá superar el equivalente a la mitad del importe previsto para la renta mensual o precio de cesión de la vivienda, dependiendo del municipio en el que esté situado.

2. Se podrán modificar los ámbitos territoriales e importes de la renta o precio de cesión de la vivienda o de la habitación de aplicación de este programa mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, que deberá publicarse en el DOG.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Octavo. Cuantía, duración y retroactividad de las ayudas

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales, con el límite de la renta mensual, del precio de la cesión o, de convivir con otras personas, del importe que le corresponda satisfacer a la persona beneficiaria.
2. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años.
3. De conformidad con los apartados 2 y 3 del ordinal noveno de la Resolución de 27 de junio de 2022, podrán reconocerse desde el 1 de enero de 2025, aunque la fecha de reconocimiento fuera posterior, siempre que el correspondiente contrato de alquiler o cesión de uso estuviera vigente en esa fecha.
4. En ningún caso podrán reconocerse ayudas con efectos anteriores a 1 de enero de 2025, ni concederse ayudas con posterioridad a 31 de diciembre de 2026.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, el cual comenzará a contarse una vez transcurridos cinco días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

No obstante, si antes de la finalización de dicho plazo de un mes se agota el crédito presupuestario previsto en esta convocatoria, se tendrá por finalizado el plazo de presentación de solicitudes en esa fecha. Dicho agotamiento será publicado en el DOG mediante resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS.

2. Este plazo podrá ser ampliado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del IGVS, que deberá ser publicada en el DOG.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Décimo. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y que se incorpora en la presente resolución como anexo I.

La presentación electrónica será obligatoria, toda vez que las personas destinatarias de estas ayudas, jóvenes menores de 36 años, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. En el formulario de solicitud la persona solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de que no solicitó ni obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.

b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida para la misma finalidad.

c) Declaración responsable de que está al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 9.1.a) de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

d) Declaración responsable de que no está incurso en las causas de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en el número 2 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida es propietaria y/o usufructuaria de una vivienda ubicada en España, excepto en los supuestos exceptuados en el ordinal quinto, apartado 2, letra a).

f) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tiene parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado, con la persona arrendadora.

g) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida es socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

h) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

i) Declaración responsable de que todos los datos de la solicitud son ciertos.

Décimo primero. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante, en su caso. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>.

b) Contrato de alquiler de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o en su caso, contrato de alquiler de habitación o contrato de cesión de uso.

c) Referencia catastral de la vivienda, en caso de que no figure en el contrato.

d) Documento firmado por la persona arrendadora en el que conste el importe de la renta o precio de cesión individualizado, en caso de que estén incluidos los gastos de comunidad y/o anexos, como garajes o trasteros, cuyo importe no estuviera desglosado.

e) Compromiso firmado por la persona arrendadora y arrendataria/s de la formalización de un contrato de alquiler o cesión de uso, en el caso de no disponer de contrato, en el que consten los siguientes datos:

- El importe de la renta o precio de la cesión individualizado, sin incluir los anexos de la vivienda y gastos de comunidad.
- El municipio donde se localice la vivienda.
- La referencia catastral de la vivienda.
- Las personas arrendatarias que suscribirán dicho contrato.
- La fecha de efectos económicos del contrato.

f) Certificado o volante de empadronamiento colectivo, en el que conste la fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de alquiler o cesión o en la que se localice la habitación objeto de alquiler o cesión, en caso de que tenga contrato. A estos efectos, se reconocerán los certificados expedidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

En caso de que en la vivienda resida únicamente la persona solicitante, el certificado deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

g) Documentación justificativa de la fuente regular de ingresos de la persona solicitante. A estos efectos, podrán presentarse:

- Contrato de trabajo por cuenta ajena, en su caso.
- Contrato de personal investigador en formación, en su caso.
- Certificado acreditativo de la percepción de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, en su caso.
- Cualquier otra documentación que justifique alguna de las fuentes regulares de ingresos en los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

h) En caso de que la persona solicitante o cualquiera de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato o compromiso sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España y no puedan disponer de ella:

- Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, en su caso.
- Documentación que acredite que la persona solicitante y/o alguna otra persona que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, no pueden habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, en su caso.
- Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona titular y/o alguna otra persona que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, en su caso.

i) En el caso de que la persona solicitante o cualquiera de las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sean propietarias o usufruc-

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

tuarias de la parte alícuota de una vivienda en España, documentación acreditativa de que fue obtenida por transmisión *mortis causa* sin testamento.

j) Anexo II, de declaración responsable de las personas que tienen o tendrán su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida y comprobación de los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, en caso de que en la vivienda residan otras personas distintas de la persona solicitante.

k) Anexo III, de declaración responsable de ingresos obtenidos por la persona solicitante y/o por las personas que tienen o tendrán su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, en el caso de no haber presentado la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, junto con la siguiente documentación:

- Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en el ejercicio económico previsto en esta convocatoria.
- Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS) relativo al ejercicio económico previsto en esta convocatoria.
- Certificados bancarios de rendimientos de capital mobiliario.

l) Declaración responsable de que ninguna de las personas que convive en la vivienda tiene entre sí parentesco en primer grado de consanguinidad, en caso de que en la vivienda convivan, además de la persona solicitante, otra/s persona/s y todas ellas suscriban el contrato de arrendamiento, en su caso.

m) Extracto o certificado bancario acreditativo del pago de la renta o precio de la cesión de las mensualidades anteriores a la presentación de la solicitud, en el supuesto de que el reconocimiento del derecho de la ayuda tenga carácter retroactivo.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

n) Escrito de conformidad de las restantes personas arrendatarias o cesionarias que convivan en la vivienda arrendada, en el supuesto de que el pago íntegro de la renta o precio de la cesión fuera realizado por una única persona en nombre de las restantes, en el supuesto de que el reconocimiento del derecho de la ayuda tenga carácter retroactivo.

o) Resolución de concesión y de suspensión de esta ayuda en la comunidad o ciudad autónoma de origen, en el caso de cambio de domicilio procedente de otra comunidad o ciudad autónoma.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario presentar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

3. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente de la persona interesada su aportación.

Décimo segundo. *Forma de presentación de la documentación complementaria*

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Décimo tercero. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, número de identidad de extranjero de la persona solicitante y, en su caso, de su persona representante, así como de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

b) Número de identificación fiscal de la entidad representante, en su caso.

c) Consulta de vida laboral de los últimos doce meses de la persona solicitante.

d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la persona solicitante y de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

- e) Certificacións de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social de la persona solicitante y de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
 - f) Certificación de la Agencia Tributaria de Galicia que acredite no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la persona solicitante y a las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
 - g) Certificado de la renta expedido por la AEAT, de la persona solicitante y de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
 - h) Certificación de titularidad de bienes inmuebles de la Dirección General del Catastro, donde conste que ni la persona solicitante ni las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tengan en propiedad y/o en usufructo otra vivienda en España.
 - i) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la Intervención General del Estado de la persona solicitante, así como de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
 - j) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas de la Intervención General del Estado de la persona solicitante, así como de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
2. Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:
- a) Consulta de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, incapacidad temporal y maternidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solici-

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

te, así como de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

b) Certificado de las prestaciones de la renta de integración social de Galicia de la persona solicitante, así como de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

c) Certificado de los importes de las prestaciones de desempleo percibidos en un período por la persona solicitante, así como por las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

d) Permiso de estancia o residencia regular en España de la persona solicitante, en el caso de las personas extranjeras no comunitarias.

3. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar de las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Décimo cuarto. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Décimo quinto. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. La instrucción del procedimiento es competencia de la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

2. Le corresponde a la persona titular de la Dirección General del IGVS resolver las solicitudes de las ayudas.

Décimo sexto. *Procedimiento de concesión y requerimientos de enmienda*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia no competitiva, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles la subsane o presente los documentos preceptivos, advirtiéndola de que, en el caso de no atender el requerimiento, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos de enmienda y las resoluciones se podrán hacer mediante publicación en el DOG y surtirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en la página web del IGVS.

4. Una vez completado el expediente y hechas las comprobaciones oportunas, la persona titular de la Dirección Técnica de Ayudas a la Vivienda del IGVS elevará la propuesta de resolución de cada expediente a la persona titular de la Dirección General del IGVS quien, a la vista de ellas y teniendo en cuenta el límite presupuestario establecido para cada convocatoria, resolverá el que en derecho proceda.

Décimo séptimo. *Resolución y recursos*

1. La resolución estimará, desestimaré o declarará la inadmisión de la ayuda solicitada.

2. La resolución estimatoria indicará la cuantía de la ayuda, su duración, sus efectos económicos, así como su forma de justificación.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

En el caso de personas beneficiarias que no hayan suscrito un contrato de alquiler o cesión de vivienda o habitación, la resolución quedará condicionada a la presentación, en el plazo de tres meses desde la notificación de dicha resolución, del certificado o volante de empadronamiento y del correspondiente contrato de alquiler o cesión. En este caso, el contrato deberá formalizarse en los mismos términos que el compromiso presentado junto con la solicitud y en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo, sin que se dicte y notifique la resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Contra la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del IGVS se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IGVS. El plazo de interposición de este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Décimo octavo. *Modificación de la resolución*

Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran cobrarse indebidamente.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de diez días, contados desde el momento en el que se produzca dicha modificación.

Décimo noveno. *Causas de denegación*

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

1. Será causa de denegación de la solicitud de subvención el incumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución, en la Resolución de 27 de junio de 2022 o en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Asimismo, serán denegadas aquellas solicitudes que no dispongan de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución. A estos efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la Xunta de Galicia. Para tal fin, se considerará fecha de presentación aquella en que la solicitud esté válidamente cubierta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en la resolución de convocatoria.

Vigésimo. Pago y justificación de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará trimestralmente de forma anticipada por meses completos y desde la fecha de efectos económicos señalada en la solicitud, mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria señalada a estos efectos en el anexo I.

A los efectos anteriores, en los supuestos en los que la fecha de efectos económicos del contrato no coincida con el primer día del mes, dicha fecha será el primer día del mes siguiente.

2. Las personas beneficiarias deberán justificar la subvención mediante la presentación de los extractos o certificados bancarios acreditativos del pago de la renta o del precio de la cesión. A estos efectos, también se admitirán los siguientes documentos:

a) Los extractos o certificados bancarios de los pagos realizados por empresas mediadoras o inmobiliarias a favor de la persona arrendadora o cesionaria, donde quede acreditado el importe del ingreso y su concepto.

b) Los extractos o certificados bancarios de los pagos realizados por la persona arrendataria o cesionaria a empresas mediadoras o inmobiliarias, siempre que se presente un docu-

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

mento de la persona arrendadora o cesionaria que autorice la recepción en esa cuenta bancaria de los pagos mensuales o figure en el propio contrato de alquiler como forma de pago de la renta.

c) Los extractos o certificados bancarios del pago íntegro de la renta o precio de la cesión realizado por una de las personas arrendatarias o cesionarias, en el supuesto de que en la vivienda arrendada convivan dos o más personas arrendatarias o cesionarias. En este caso, deberá presentar un escrito de conformidad de las restantes personas que convivan en la vivienda.

En ningún caso se admitirán como justificación los recibos de pagos realizados en metálico.

3. La justificación de los pagos de las rentas o precios mensuales se realizarán de la siguiente manera:

- La justificación del pago de la renta o precio de cesión de las mensualidades anteriores a la presentación de la solicitud reconocidas con carácter retroactivo y no presentadas con anterioridad deberá presentarse en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión en caso de que no la presentaran con anterioridad.

- La justificación de los pagos posteriores a la notificación de la resolución de concesión se realizará con una periodicidad trimestral y deberá presentarse en el plazo de diez días desde el siguiente a la finalización del trimestre correspondiente.

En todo caso, no se admitirán justificaciones fuera del plazo de tres meses desde la finalización del último mes natural objeto de la subvención.

4. La remisión de la citada justificación deberá realizarse electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

5. La falta de justificación del pago de la renta o del precio de la cesión o, en su caso, el impago de la renta o precio de cesión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior determinará la pérdida del derecho a la subvención de la correspondiente mensualidad, sin que ello exima a la persona arrendataria de su responsabilidad de pago de la renta o precio de cesión.

Vigésimo primero. Pagos anticipados

Se realizarán pagos anticipados de la subvención en los términos del ordinal anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, y en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

Las personas beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantía, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Vigésimo segundo. *Cambio de domicilio*

1. Cuando durante la vigencia de la concesión la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro situado dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia y suscriba un nuevo contrato, quedará obligada a comunicarlo en el plazo de quince días, desde su firma, a la persona titular de la Dirección General del IGVS, junto con la siguiente documentación:

a) El nuevo contrato de alquiler de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o, en su caso, el contrato de alquiler de habitación o contrato de cesión de uso, con indicación expresa de su referencia catastral.

El nuevo contrato deberá formalizarse sin interrupción temporal con el anterior.

b) Certificado o volante de empadronamiento en el que conste a la fecha de la comunicación, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de alquiler o cesión o en la que se localice la habitación objeto de alquiler o cesión.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

El importe de la subvención se ajustará a la cuantía del nuevo contrato, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe de la subvención que venía percibiendo.

2. Cuando la persona beneficiaria de esta ayuda en la Comunidad Autónoma de Galicia cambie su domicilio a otro localizado en otra comunidad o ciudad autónoma sobre el que suscriba un nuevo contrato de alquiler o cesión, quedará obligada a comunicar dicho cambio, en el plazo de quince días desde la firma del nuevo contrato, a la persona titular de la Dirección General del IGVS que resolverá la pérdida de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato de alquiler.

3. En el supuesto de que la persona beneficiaria de esta ayuda en otra comunidad o ciudad autónoma cambie su domicilio y suscriba un contrato de alquiler o cesión en la Comunidad Autónoma de Galicia deberá presentar al IGVS, en los términos previstos en esta resolución, en el plazo de quince días desde la firma del nuevo contrato, el anexo I debidamente cubierto, así como la documentación complementaria enunciada en el ordinal décimo primero.

4. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en esta resolución, en la Resolución de 27 de junio de 2022, en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

En este supuesto se resolverá la concesión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato y por el plazo establecido en el ordinal octavo, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato. Asimismo, el importe de la subvención se ajustará a la cuantía del nuevo contrato sin que, en ningún caso, pueda superar la cuantía máxima prevista en el ordinal octavo.

5. En el caso de cambio de domicilio procedente de otra comunidad o ciudad autónoma, se eleva el límite máximo recogido en el ordinal séptimo, de la renta o precio de cesión de la

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

vivienda objeto del contrato de alquiler o cesión en la nueva comunidad autónoma o provincia de destino hasta los 900 euros mensuales. En estos casos el requisito del límite de rentas anuales será de cuatro veces el IPREM en la comunidad autónoma de destino.

6. Las anteriores previsiones se aplicarán a los supuestos de alquiler o cesión de uso de habitación, excepto la relativa a la elevación del límite máximo de la renta o precio de cesión y al límite de ingresos.

Vigésimo tercero. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias, además de cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, deberán cumplir las siguientes:

1. Justificar la subvención conforme a lo previsto en esta resolución, en la Resolución del 27 de junio de 2022 y en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero.
2. Residir habitual y permanentemente en la vivienda durante todo el período por el que se conceda la ayuda.
3. Permitir al IGVS la realización de las inspecciones y/o las comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos presentados y/o el destino de la subvención concedida.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abone la subvención.
5. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la comunidad autónoma, el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
6. Las demás obligaciones que derivan de esta resolución, de la Resolución del 27 de junio de 2022 y del Real decreto 42/2022, de 18 de enero.

Vigésimo cuarto. *Pérdida y reintegro de la subvención*

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

1. Podrán ser causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el ordinal anterior.
- b) La falta de justificación de la subvención o la falsedad en el pago de las rentas o precio de cesión de su vivienda habitual y permanente.
- c) La falta de comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.
- d) La resolución del contrato de alquiler, salvo en los supuestos previstos de cambio de domicilio, en los términos del ordinal vigésimo segundo.
- e) La interrupción temporal en la formalización de un nuevo contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o habitación con respeto al anterior, en el supuesto de cambio de domicilio a otro situado dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) La falta de presentación del contrato de alquiler o cesión de uso y del certificado o volante de empadronamiento en el plazo previsto en el ordinal décimo séptimo.
- g) La formalización del contrato de alquiler o cesión de uso en términos distintos a los que constan en el compromiso presentado junto con la solicitud.

2. El incumplimiento o la falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las sanciones que puedan corresponder, el reintegro de la subvención percibida, incrementada con el interés legal correspondiente desde su pago, más el 25 %, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro diferente.

3. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

En el supuesto de que el órgano competente resuelva que la modificación es causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, resolverá de inmediato el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en la que se considere efectiva la dicha pérdida.

Vigésimo quinto. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Vigésimo sexto. Compatibilidad y complementariedad del bono alquiler joven

1. La ayuda del bono alquiler joven no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualquier otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones presenten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

2. Estas ayudas serán compatibles con las de alquiler del Programa de ayudas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico. En este caso, la suma de ambas ayudas no puede superar el 75% de la renta o del precio de la cesión de la vivienda. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superaran dicho límite, deberá aminorarse en la proporción correspondiente.

3. En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el párrafo segundo de este ordinal la suma de la ayuda del bono alquiler joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta o del precio de la cesión respectivamente.

Vigésimo séptimo. Transparencia y buen gobierno

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Vigésimo octavo. Base de datos Nacional de Subvenciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al DOG del extracto de la convocatoria para su publicación de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.

Vigésimo noveno. Habilitación para el desarrollo

Se habilita a la persona titular de la Dirección General del IGVS para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este programa, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisos para la gestión de estas ayudas.

Trigésimo. Datos de carácter personal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas o entidades beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Trigésimo primero. *Recursos contra la presente resolución*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *DOG*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *DOG*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trigésimo segundo. *Efectos*

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *DOG*.

Santiago de Compostela, 18 de febrero de 2025

María Martínez Allegue.

Presidenta del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo